

# DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 16 PAGINAS

S. CORREAL TORRES  
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, lunes 6 de septiembre de 1948.

AÑO LXXXIV—NUMERO 26812  
Fundado el 30 de abril de 1864

## PODER PUBLICO

### RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

#### Leyes.

LEY 2ª DE 1948 (AGOSTO 19)

por la cual se fomenta la ingeniería nacional y se aumenta una subvención.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º La subvención que por la Ley 46 de 1904 se otorgó a la Sociedad Colombiana de Ingenieros, será en lo sucesivo de veinte mil pesos (\$ 20.000) anuales.

ARTICULO 2º Corresponde a la Sociedad Colombiana de Ingenieros organizar los Congresos Nacionales de Ingeniería, en cada una de sus especializaciones. Tales Congresos se reunirán cada tres años, cuando menos, y su financiación se hará por la Sociedad destinando para ello lo que fuere necesario de la subvención a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 3º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a cinco de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Presidente del Senado, NESTOR CARLOS CONSUEGRA—El Presidente de la Cámara de Representantes, GUSTAVO ROMERO HERNANDEZ—El Secretario del Senado, Carlos V. Rey—El Secretario de la Cámara de Representantes, Ignacio Amaris González.

República de Colombia—Gobierno Nacional—Bogotá, agosto diez y nueve de mil novecientos cuarenta y ocho.

Publíquese y ejecútese.

MARIANO OSPINA PÉREZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, José María BERNAL—El Ministro de Educación Nacional, Fabio LOZANO Y LOZANO.

## MINISTERIO DE GOBIERNO

### Se aprueba un Decreto del Gobernador de Cundinamarca.

DECRETO NUMERO 2946 DE 1948 (AGOSTO 23)

por el cual se aprueba el número 634 de 7 de junio del presente año dictado por el Gobernador de Cundinamarca.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de las facultades que le confiere el Decreto extraordinario número 1646 de 17 de mayo último,

DECRETA:

Artículo único. Apruébase el Decreto número 634 de 7 del mes de junio, dictado por el Gobernador del Departamento de Cundinamarca, que a la letra dice:

“DECRETO NUMERO 634 DE 1948 (JUNIO 7)

por el cual se reorganiza una Sección de Asistencia Social.

El Gobernador de Cundinamarca,

en uso de sus atribuciones legales, y especialmente las que le confiere el artículo 1º del Decreto Nacional extraordinario número 1646 de 19 de mayo último,

DECRETA:

Artículo primero. A partir del 1º de junio del año en curso, adscribense a la Sección de Estadística de la Secretaría de Asistencia Social que en adelante se llamará Sección de Estadística y Asuntos Hospitalarios, las funciones que por Decreto número 124 de 1946, le fueron asignadas a la Sección Hospitalaria, que fue suprimida, y por medio de la cual el Gobernador ejercerá

el derecho de vigilancia y protección sobre las corporaciones oficiales y establecimientos públicos del ramo hospitalario, de acuerdo con el ordinal 5º, del artículo 192 de la actual Codificación Constitucional, así como las demás funciones que le competen a la Gobernación y a la Secretaría de Asistencia Social en relación con establecimientos asistenciales.

Artículo segundo. El personal y asignaciones de la Sección mencionada en el artículo anterior será el siguiente:

Un Médico, con .....	\$ 400.00-
Un Jefe de Sección, con .....	250.00
Dos Oficiales de Estadística, a \$ 150 cada uno .....	300.00
Una Mecanotaquígrafa Archivera .....	150.00

Artículo tercero. La Secretaría del ramo fijará las funciones de cada uno de los empleados a que se refiere el artículo segundo.

Artículo cuarto. De conformidad con el artículo 3º del Decreto ejecutivo nacional número 1546 de 19 de mayo último, sométase el presente a la aprobación del Gobierno Nacional.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá a siete de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

(Firmado), Pedro Elisco Cruz—El Secretario de Asistencia Social (firmado), R. Restrepo C.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 23 de agosto de 1948.

MARIANO OSPINA PÉREZ

El Ministro de Gobierno, Darío ECHANDIA—El Ministro de Higiene, Jorge BEJARANO.

## MINISTERIO DE

### HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

#### Empréstito para Bucaramanga.

Departamento de Presupuesto, Contabilidad y Crédito Público.

RESOLUCION EJECUTIVA Nº 140 DE 1948 (AGOSTO 21)

por la cual se autoriza al Municipio de Bucaramanga, Santander, para emitir Bonos de Progreso Urbano hasta por la cantidad de \$ 3.000.000 moneda corriente.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que el honorable Concejo Municipal de la ciudad de Bucaramanga, con base en las disposiciones de la Ley 1ª de 1943, dictó el Acuerdo número 12 de 1948, por medio del cual se autoriza la emisión de Bonos de Progreso Urbano hasta por la cantidad de \$ 3.000.000 moneda corriente, con una tasa de interés no mayor del 6% anual y un plazo máximo para su total amortización de 30 años, cuyo producto se destinará únicamente a indemnizar a los propietarios por concepto de compras o expropiaciones que haga el Municipio en virtud de las autorizaciones de dicha Ley, y a llenar los demás fines en ella previstos;

Que la amortización de los bonos estará garantizada con el producto de las cuotas de valorización que paguen los propietarios de los predios beneficiados con las obras que se realicen y el servicio de intereses se efectuará con los recaudos por concepto de mora en el pago de cuotas de valorización;

Que el Municipio recibirá Bonos de Progreso Urbano por su valor nominal en pago de las propiedades que enajene de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1ª de 1943;

Que la Junta de Valorización, creada por el Acuerdo número 8 de 1948, del honorable Concejo Municipal, ordenará las obras que deban llevarse a cabo con el producto de los bonos, y señalará los predios que deban adquirirse para tales obras;

Que el Municipio apropiará en el presupuesto general de rentas y gastos de cada año las sumas necesarias para el servicio de los bonos que se hayan emitido;

Que de la documentación presentada por el Municipio se desprende que éste está en condiciones de cumplir oportunamente